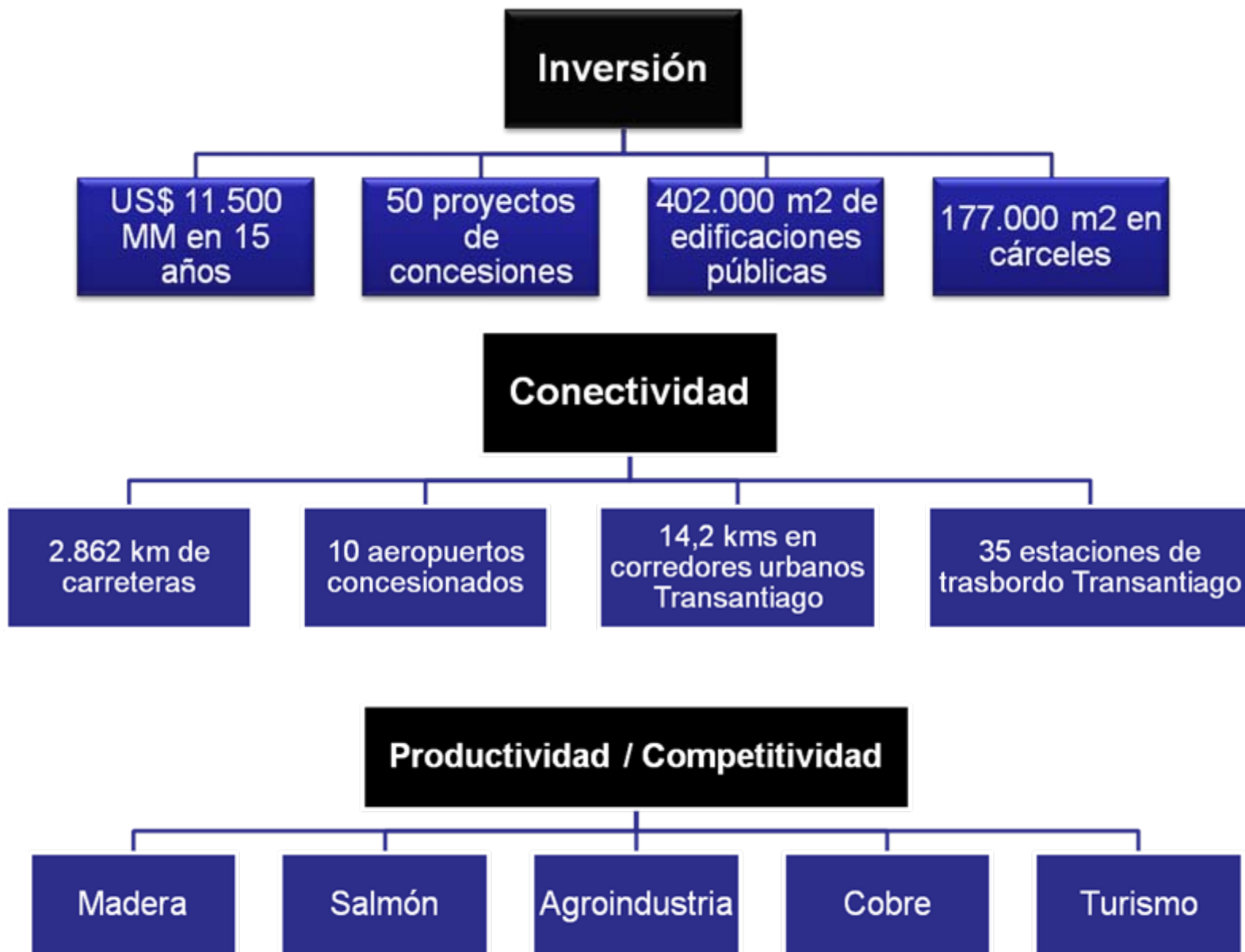


# Proyecto de Ley Modifica Ley de Concesiones de Obras Públicas

Herman Chadwick  
Presidente Copsa A.G.

Martes, 20 de enero de 2008

# ¿Cuál ha sido el aporte de la industria?



# Proyecto de Ley Modifica Ley de Concesiones de OO.PP.

## Consideraciones generales

Proyecto no nace como ley propositiva del ejecutivo sino como un antídoto de buscar solución a determinados conflictos que hubo entre el MOP y las concesionarias.

La Ley actual basa el sistema concesional en algunos principios básico que no queremos que se pierdan con las modificaciones:

- Confianza fundamental en alianza público - privada
- Equilibrio entre el Poder del Estado e Inversionistas
- Amplia competencia para lograr buenos plazos
- Transparencia y fiscalización adecuada que no trabe
- Sistema adecuado de solución de controversias

# Proyecto de Ley Modifica Ley de Concesiones de OO.PP.

¿Qué nos preocupa?

# Mayores riesgos al inversionista y al financiamiento del proyecto

1. **Mayor arbitrariedad en determinación del precio**
2. **Término anticipado de las concesión a arbitrio de la autoridad**
3. **Menor agilidad en solución de controversias**
4. **Discrecionalidad en la determinación de compensaciones**

# 1. Mayor arbitrariedad en determinación del precio

Si bien estimamos importante agilizar el proceso de licitación de las concesiones que terminan anticipadamente por declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, **nos preocupa el efecto que esta norma pueda tener en la evaluación de riesgo que el sector financiero haga de este tipo de proyectos.**

En este contexto, estimamos fundamental eliminar de la norma que determina las compensaciones a que tiene derecho el concesionario, expresiones que introducen grados de discrecionalidad, en su determinación como, por ejemplo, aquellas que hacen referencia al “***valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio***” y a “***los costos financieros normales***”. (Artículo 28)

## 2. Término anticipado de las concesión a arbitrio de la autoridad

La incorporación esta nueva causal de término anticipado de la concesión, **aumenta significativamente el riesgo de este tipo de proyectos**, por cuanto da espacio a la actuación arbitraria por parte de la autoridad, cuestión que el legislador pretendió acotar al máximo al dictarse la Ley de Concesiones.

Por otra parte, en lo que respecta a la fórmula de cálculo de la indemnización, creemos que ella no refleja la totalidad de los perjuicios que un concesionario pueda sufrir en caso de terminación anticipada del contrato por razones de interés público.

### 3. Menor agilidad en solución de controversias

Estimamos inconveniente otorgar al MOP la facultad de recurrir a los Tribunales Arbitrales (TA) por cuanto ello **crea un incentivo para que los funcionarios del MOP no adopten las decisiones que le competen dentro del marco del contrato de concesión**, y resuelvan someter siempre al conocimiento de los TA las materias respecto de las cuales deben pronunciarse.

Lo anterior contribuiría a restar eficacia a la solución de los conflictos y al desarrollo de las obras

## 4. Discrecionalidad en la determinación de compensaciones en caso de modificación de contrato y retorno de la concesión

Estimamos fundamental eliminar de la norma que determina las compensaciones a que tiene derecho el concesionario, expresiones que introducen grados de discrecionalidad, en su determinación como, por ejemplo, aquellas que hacen referencia al “***valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio***” y a “***los costos financieros normales***”. (Artículo 28)

## 5. Ineficiencia en los instrumentos que desincentivan el no pago de la tarifa

El proyecto de ley beneficia al usuario infractor o evasor, a quien se le da el beneficio de pagar el peaje dentro de 60 días desde que cometió la infracción, comprando un pase diario o de habilitación tardía, e inclusive con esto tiene el “derecho” a que no se le aplique el artículo 118 bis de la Ley N° 18.290, de Transito. **(Artículo 42).**

Lo anterior, además obligaría a desarrollar un **sistema complementario de altísimo costo para llevar una situación especial de infractores y evasores**, ya que esta ley les estaría facilitando la posibilidad de actuar en forma fraudulenta.

Al usuario moroso se lo demanda por el artículo 42 cuando lleva un año sin pagar sus cuentas por que no queda otra opción que perseguirlo judicialmente

Muchas Gracias